

## ORDENANZA (054) DE 2009

Igualmente, Efectúese el siguiente tránsito al Presupuesto General del Departamento Secretaría de Salud, «POR LA CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE FOMENTA LA CREACIÓN DE BIBLIOTECAS».

CÓDIGO	MOTIVO	CRÉDITO	DETALLE
02071902			
02071903			
02071904			
02071905			
02071906			
02071907			
02071908			
02071909			
02071910			
02071911			
02071912			
02071913			
02071914			
02071915			
02071916			
02071917			
02071918			
02071919			
02071920			
02071921			
02071922			
02071923			
02071924			
02071925			
02071926			
02071927			
02071928			
02071929			
02071930			
02071931			
02071932			
02071933			
02071934			
02071935			
02071936			
02071937			
02071938			
02071939			
02071940			
02071941			
02071942			
02071943			
02071944			
02071945			
02071946			
02071947			
02071948			
02071949			
02071950			
02071951			
02071952			
02071953			
02071954			
02071955			
02071956			
02071957			
02071958			
02071959			
02071960			
02071961			
02071962			
02071963			
02071964			
02071965			
02071966			
02071967			
02071968			
02071969			
02071970			
02071971			
02071972			
02071973			
02071974			
02071975			
02071976			
02071977			
02071978			
02071979			
02071980			
02071981			
02071982			
02071983			
02071984			
02071985			
02071986			
02071987			
02071988			
02071989			
02071990			
02071991			
02071992			
02071993			
02071994			
02071995			
02071996			
02071997			
02071998			
02071999			
02071901			
02071902			
02071903			
02071904			
02071905			
02071906			
02071907			
02071908			
02071909			
02071910			
02071911			
02071912			
02071913			
02071914			
02071915			
02071916			
02071917			
02071918			
02071919			
02071920			
02071921			
02071922			
02071923			
02071924			
02071925			
02071926			
02071927			
02071928			
02071929			
02071930			
02071931			
02071932			
02071933			
02071934			
02071935			
02071936			
02071937			
02071938			
02071939			
02071940			
02071941			
02071942			
02071943			
02071944			
02071945			
02071946			
02071947			
02071948			
02071949			
02071950			
02071951			
02071952			
02071953			
02071954			
02071955			
02071956			
02071957			
02071958			
02071959			
02071960			
02071961			
02071962			
02071963			
02071964			
02071965			
02071966			
02071967			
02071968			
02071969			
02071970			
02071971			
02071972			
02071973			
02071974			
02071975			
02071976			
02071977			
02071978			
02071979			
02071980			
02071981			
02071982			
02071983			
02071984			
02071985			
02071986			
02071987			
02071988			
02071989			
02071990			
02071991			
02071992			
02071993			
02071994			
02071995			
02071996			
02071997			
02071998			
02071999			
02071901			
02071902			
02071903			
02071904			
02071905			
02071906			
02071907			
02071908			
02071909			
02071910			
02071911			
02071912			
02071913			
02071914			
02071915			
02071916			
02071917			
02071918			
02071919			
02071920			
02071921			
02071922			
02071923			
02071924			
02071925			
02071926			
02071927			
02071928			
02071929			
02071930			
02071931			
02071932			
02071933			
02071934			
02071935			
02071936			
02071937			
02071938			
02071939			
02071940			
02071941			
02071942			
02071943			
02071944			
02071945			
02071946			
02071947			
02071948			
02071949			
02071950			
02071951			
02071952			
02071953			
02071954			
02071955			
02071956			
02071957			
02071958			
02071959			
02071960			
02071961			
02071962			
02071963			
02071964			
02071965			
02071966			
02071967			
02071968			
02071969			
02071970			
02071971			
02071972			
02071973			
02071974			
02071975			
02071976			
02071977			
02071978			
02071979			
02071980			
02071981			
02071982			
02071983			
02071984			
02071985			
02071986			
02071987			
02071988			
02071989			
02071990			
02071991			
02071992			
02071993			
02071994			
02071995			
02071996			
02071997			
02071998			
02071999			
02071901			
02071902			
02071903			
02071904			
02071905			
02071906			
02071907			
02071908			
02071909			
02071910			
02071911			
02071912			
02071913			
02071914			
02071915			
02071916			
02071917			
02071918			
02071919			
02071920			
02071921			
02071922			
02071923			
02071924			
02071925			
02071926			
02071927			
02071928			
02071929			
02071930			
02071931			
02071932			
02071933			
02071934			
02071935			
02071936			
02071937			
02071938			
02071939			
02071940			
02071941			
02071942			
02071943			
02071944			
02071945			
02071946			
02071947			
02071948			
02071949			
02071950			
02071951			
02071952			
02071953			
02071954			
02071955			
02071956			
02071957			
02071958			
02071959			
02071960			
02071961			
02071962			
02071963			
02071964			
02071965			
02071966			
02071967			
02071968			
02071969			
02071970			
02071971			
02071972			
02071973			
02071974			
02071975			
02071976			
02071977			
02071978			
02071979			</td

bibliográficos, procesos técnicos centralizados y sistematizados y toda actividad necesaria para el normal funcionamiento y desarrollo de la Red.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Gobierno Departamental, gestionará y velará por la inclusión de partidas y rubros, con destino al funcionamiento de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas y demás proyectos que permitan su funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las disposiciones de la presente ordenanza, rige a partir de su promulgación y deroga todas las que la sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 30 NOV 2008

JOSE NELSON FRANCO LEON  
Presidente

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO  
Secretario General

ORDENANZA N° 055 DE 2009  
Noviembre 30 DE 2009

«POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS  
DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LOS ESPACIOS  
LIBRES DE HUMO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER»

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de las facultades legales y en especial las que le otorga la Constitución Política en artículo 300 y el Decreto 1222 de 1986 artículo 60 y,

- Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas cumplir entre otras con las funciones que le señala la Constitución y las leyes.
- Que la Asamblea Departamental de Santander como máxima autoridad administrativa del departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo social.
- Que el artículo 300 de la Constitución Nacional, establece lo correspondiente a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas, el Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social el apoyo financiero y

crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el abastecimiento de los servicios públicos, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo; la exposición al tráfico de las zonas de frontera.

4. Que el artículo 300 de la Constitución Nacional establece declaró exequibilidad correspondiente a las Asambleas, Regular, en concurrencia 1199 de 2006 que establece el principio de que el municipio, al deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley imponer las sanciones legales y exigir que la Ley 1105 de 2005 establezca la reparación de los daños causados.

5. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia adoptó la garantía que «Todas las personas tienen derecho a gozar de ambiente sano. La ley garantizará la participación de las comunidades, ejecutivas y administrativas, en las decisiones que puedan afectarlo.

6. Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que «El Estado planificará el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible en todos los niveles y su conservación, restauración o sustitución. Además, se prevén y controlar los factores de deterioro ambiental.

7. Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que «Los deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos de conformidad con las normas establecidas en la Constitución, la ley, las leyes y no abusar de los propios, obrar conforme al principio nacional, la amistad, la solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas, y velar por la conservación del medio ambiente sano.

8. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, establece el Decreto 1222 de 1986, Colombia es un Estado social de derecho fundado en la soberanía, los derechos y libertades de las personas que lo integran y en la prevalencia del orden, presente articulado general, por tanto, los fumadores no tienen derecho a vivir rodeados de humo de tabaco para la salud de los no fumadores.

9. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, establece el Decreto 1222 de 1986, las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, la ley, las leyes y no abusar de los propios, obrar conforme al principio nacional, la amistad, la solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas, y velar por la conservación del medio ambiente sano.

10. Que el artículo 20, numeral 3, de la Ley 1055 de 2001 establece que se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, estableciendo que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de todo tipo de daño, «El consumo de tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y de abusivo o alcoholicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores de edad en actividades de promoción, producción, transformación, distribución y comercialización».

11. Que mediante la Ley 1126 de 2005, establece la Convención sobre el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, «Normas para el control del tabaco» el veinticinco (25) de noviembre de dos mil tres (2003), con el fin de proteger a los consumidores de los efectos dañinos del tabaco.